

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



<http://revistas.um.es/analesderecho>

# **ANALES** de **DERECHO**

## **LA DELIMITACIÓN POR EL TEDH DE LÍNEAS ROJAS EN UN DERECHO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS**

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO

Prof. Titular de Derecho Constitucional. Universidad de Granada

### **Resumen**

*Este trabajo tiene por objeto la contribución del TEDH en la configuración de un espacio europeo y global de los derechos humanos; y ello, especialmente, a partir de la identificación de líneas rojas por el TEDH, en cuanto que fronteras últimas a la indisponibilidad de los derechos humanos por el poder.*

**Palabras clave:** *Tribunal Europeo de Derechos Humanos; líneas rojas; espacio jurídico; Europa; globalización; Derecho constitucional.*

### **“The delimitation by the ECHR of red lines about a global law on human rights”**

### **Abstract**

*This paper aims at the contribution of the ECHR in shaping a European and a global human rights area. During the study of ECHR, red lines are identified as the ultimate frontiers to the unavailability of human rights by the power*

**Palabras clave:** *ECHR; Red Lines; Legal Space; Europe; Globalization; Constitutional Law*

**SUMARIO**<sup>1</sup>: I. INTRODUCCIÓN. II. EL DERECHO EUROPEO Y LOS DERECHOS HUMANOS. III. LOS DERECHOS HUMANOS COMO LÍNEAS ROJAS FRENTE AL PODER. IV. EUROPA COMO ESPACIO DE DERECHOS ANTE TERCEROS. V. A MODO DE CONCLUSIÓN Y UNA CODA. BIBLIOGRAFÍA.

---

\* Estas páginas se han elaborado a partir de una petición para que participara en una mesa sobre la “Contribución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a la configuración del espacio europeo de los derechos”, en el seno del Congreso *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sesenta aniversario*, organizado por EUCONS y a celebrarse el 23 de abril de 2020 en la Universidad de Murcia; finalmente nuestra participación se presentó en video y en una sesión *online*, ante la situación de confinamiento generada por el COVID-19. Desde aquí, además, mis más sinceros agradecimientos por tal invitación a Germán Teruel Lozano y a Antonio Pérez Miras (quien, asimismo, ha sometido el presente texto a un auténtico *test de estrés*), como mi reconocimiento al resto de ponentes y comunicantes que intervinieron en dicha sesión.

## I. INTRODUCCIÓN

1. Frente a la cuestión de cuál sea la contribución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) en la configuración de un espacio europeo de los derechos, según se nos propuso al hilo de la celebración del setenta aniversario del Consejo de Europa (en adelante CdE), es que algunas dudas iniciales nos asaltaran ante el reto de ofrecer una respuesta ajustada, adecuada, a dicho encargo<sup>2</sup>. Así, mas reconociendo desde este mismo instante el extraordinario impacto del TEDH en la efectiva afirmación y garantía de los derechos contenidos en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en adelante CEDH), al punto de aceptar cierta dimensión o proyección constitucional del mismo (cómo no, con García Roca)<sup>3</sup>, ¿qué se comprende, no obstante, por espacio, por europeo y por derechos?; pero también, añadimos (y al hilo de tal reflexión), ¿cómo cabe entender tal contribución del TEDH precisamente en el vigente contexto global en el que se enmarca esta?

2. Empezando por la pregunta de los derechos, y a tenor del anterior reconocimiento sobre el TEDH al respecto del CEDH, bien que podamos partir de los derechos humanos, y en su interrelación también con los derechos fundamentales. Y es que, y aun como categorías jurídicas diversas (a tenor de la dimensión primordial internacional de los primeros, los humanos, frente a la constitucional y estatal de los segundos, los fundamentales), ambas categorías de derechos hacen referencia en última instancia a facultades y pretensiones de las personas relativas a la dignidad humana que son reconocidas y garantizadas jurídicamente frente a los poderes públicos, al punto de

---

<sup>2</sup> Como introducción, sobre el CdE y el CEDH, entre otros, vid.: GASCÓN MARCÉN, A., *El Consejo de Europa en la encrucijada: alcance y límites de una organización internacional europea*, Real Instituto de Estudios Europeos, Zaragoza, 2008; FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A. (coord.), *La obra jurídica del Consejo de Europa: (en conmemoración del 60 aniversario del Consejo de Europa)*, Gandulfo, Sevilla, 2010; o MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (coord.), *La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa: el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea*, Comares, Granada, 2017.

<sup>3</sup> Cfr. GARCÍA ROCA, J., *La transformación constitucional del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Thomson Reuters / Civitas, Cizur Menor, 2019. También de interés, vid. WINKLER, G., *The Council of Europe monitoring procedures and the constitutional autonomy of the member states: a European law study, based upon documents and commentaries, illustrated by the Council of Europe's actions against the constitutional reform in Liechtenstein*, Springer, Wien / New York, 2006.

resultarles indisponibles (como limitaciones o imposiciones impuestas) a estos<sup>4</sup>; y de esta forma que desde su interacción histórica, dialéctica y recíproca en sus respectivos y expansivos contenidos, alcancen unos y otros derechos (humanos y fundamentales) en su desarrollo hoy cierta similitud e intercambiabilidad a nivel social, político e incluso jurídico (de modo que lleguen a articularse e invocarse ambas categorías indistintamente)<sup>5</sup>.

3. Mayores problemas supone en cambio qué entendamos por espacio, como por Europa, respecto a los (referidos) derechos, pues ello puede dar lugar a planteamientos que, aun compatibles y paralelos, permiten proyecciones diversas en su apreciación y consecuencias en el contexto globalizado; además del resultado y la meta (que siempre son importantes), está la traza y el camino, el proceso y la experiencia<sup>6</sup>, y a la luz (o sombra) de todo ello, percepciones diversas (mas no contrarias, sino concurrentes y complementarias) de una misma realidad jurídica (relativa a los derechos, a los efectos de estas páginas, y en el marco de la globalización)<sup>7</sup>.

En cuanto al espacio, y desde el Derecho, este cabe ser entendido como simple espacio físico o marco territorial de regulación, vigencia jurídica y garantía jurisdiccional; o, en un paso más, como auténtico espacio jurídico, en tanto que masa normativa y de realización judicial. Y en relación con Europa (por otra parte), su consideración ahora, desde (y cada uno de) los Estados integrantes del CdE, como la

---

<sup>4</sup> Entre otros, RUBIO LLORENTE, F. “Derechos fundamentales, derechos humanos y estado de derecho”, *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, núm. 4, 2006, pp. 203 y ss.

<sup>5</sup> De manera descriptiva, pero evidente, vid. CARPIZO MAC GREGOR, J., “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 25, 2011.

<sup>6</sup> No en vano, y como a Ridola le gusta recordar, en la experiencia jurídica y constitucional participan experiencias individuales llenas de inquietudes, pasiones e ideales; cfr. RIDOLA, P., “La Costituzione della Repubblica di Weimar come «esperienza» e come «paradigma»”, *Rivista AIC*, núm. 2/2014, en especial p. 22.

<sup>7</sup> En tal sentido, la aproximación al Derecho europeo que he llevado a cabo estos años ha resultado mediatizada por mi previa preocupación por el impacto de la globalización con relación al Derecho constitucional, de modo que su estudio haya partido de la tensión entre normatividad constitucional y las limitaciones que a la misma supone la globalización. SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., y entre otros trabajos: “Sobre la Constitución normativa y la globalización”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, núm. 7, 2004, pp. 241 y ss.; “Derecho europeo y globalización: mitos y retos en la construcción del Derecho Constitucional Europeo”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 12, 2009, pp. 115 y ss.; “Europa entre crisis económica y crisis constitucional: Constitución, Derecho constitucional y globalización”, en AA.VV. *Costituzione, globalizzazione e tradizione giuridica europea*, Cedam, Padova, 1012, pp. 371 y ss.; o “Globalización y Europa: pasado y presente”, en AA.VV. *Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Vol. I. Balances y perspectivas en la Europa constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2020, pp. 347 y ss.

mera suma de lo anterior, su yuxtaposición también a la Unión Europea (en adelante UE), o, e incluso, algo más o distinto: ¿Occidente?<sup>8</sup>.

Pero como diría Sopeña, nos “faltan datos”<sup>9</sup>, y entonces que, o bien presupongamos tales datos (como hemos hecho antes con relación a los derechos, precisamente), o intentemos despejarlos como incógnitas de una ecuación jurídica en la que hay más información de la que expresamente (o aparentemente) se nos habría aportado inicialmente (a los efectos, siempre, de estas páginas).

## II. EL DERECHO EUROPEO Y LOS DERECHOS HUMANOS

4. Comenzando por el espacio, su caracterización como jurídico plantea una muy interesante perspectiva de partida, cual es la de llegar a entender Europa como un espacio normativo compuesto y colectivo en tanto que regulador y garante de los derechos. De este modo, y siguiendo a Von Bogdandy con relación al reconocimiento ya de un espacio jurídico (pero) de la UE<sup>10</sup>, cabría entender el Derecho europeo como una masa jurídica de articulación plural y compleja de normas de diverso origen europeo (en sentido amplio) que interactúan dialécticamente (normativa y jurisdiccionalmente), y que tendría como hipotético eje o epicentro especialmente los derechos (humanos y/o fundamentales); y ello, en esencia, desde una interacción jurídica estatal y europea (en relación tanto de la UE, como del CdE) en perspectiva multinivel<sup>11</sup>, o en red<sup>12</sup>, y en torno a los referidos derechos<sup>13</sup>. Sin embargo, la ambición

---

<sup>8</sup> Así CRUZ VILLALÓN, P., al hilo de la pregunta de dónde y cuándo nacen los derechos fundamentales, afirma su condición europea dada la dimensión cultural europea de las colonias americanas (cfr. “Formación y evolución de los derechos fundamentales”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 25, 1989, pp. 35 y ss.); y entonces que Europa, y en relación también a los derechos, quepa equipararse hoy a Occidente, tal como plantea BOBBIO, N. (vid. “La hegemonía de Occidente: ¿Esperanza o apocalipsis?”, en *Ciencia Política: Revista trimestral para América Latina y España*, núm. 28, 1992, pp. 41 y ss.).

<sup>9</sup> SOPEÑA MONSALVE, A., *El Florido Pensil (Memoria de la escuela nacional católica)*, Crítica, Barcelona, 1994.

<sup>10</sup> VON BOGDANDY, A., “La ciencia jurídica nacional en el espacio jurídico europeo. Un manifiesto”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 94, 2012, pp. 13 y ss. También de interés, Id.: “Historia y futuro del Derecho Constitucional en Europa”, junto a CRUZ VILLALÓN, P., y HUBER, P.M., *El Derecho constitucional en el espacio jurídico europeo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 143 y ss.; y “La transformación del derecho europeo: el concepto reformado y su búsqueda de la comparación”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 54, 2016, pp. 441 y ss.

<sup>11</sup> Cómo no, PERNICE, I.: “Multilevel Constitutionalism in the European Union”, *European Law Review*, núm. 5, 2002, pp. 511 y ss.; o “La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta global a los desafíos de la globalización”, CEU Ediciones, Madrid, 2012.

<sup>12</sup> Y ahora, OST, F. y VAN DE KERCHOVE, M., “De la pyramide au réseau? Vers un nouveau mode de production du droit?”, *Revue Interdisciplinaire d'Études Juridiques*, núm. 44, 2000, pp. 1 y ss.

jurídica que esta visión supone (en cualquiera de las dos acepciones presentadas) plantea a nuestro entender, no obstante, dos objeciones a tener en cuenta en su potencialidad.

La primera es de índole formal y abstracta, y parte de la imposibilidad de sistematizar de manera efectiva y ordinamental dicha masa normativa compleja y plural (sea de índole multinivel o en red), dado que (y sin perjuicio de volver a ello): por un lado, los sistemas jurídicos de los Estados europeos, de la UE y del CdE que entran en contacto responden a reglas de validez y eficacia diversas; de otro, no existen reglas posteriores o últimas que den ordenación (unidad) definitiva a las relaciones entre tales sistemas (resolviendo conflictos entre los mismos, y de este modo reduciendo su complejidad al respecto de la seguridad jurídica, lo que es esencial, entendemos, en el ámbito de los derechos y las libertades); y por último, caben a su vez otras relaciones con otras realidades jurídicas y sistemas que también vienen a interactuar con ellos, limitando entonces (y aun más) su efectividad<sup>14</sup>. El segundo argumento, en cambio, es sustantivo y en relación, precisamente, con los derechos humanos. Reconociéndose la importancia de los derechos fundamentales en el ámbito de la UE, y de lo que es muestra precisamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante CDFUE)<sup>15</sup>, estos no llegan sin embargo a constituir su objeto principal, como sí acontece al respecto del CdE; ciertamente lo anterior tampoco lo es para los propios Estados<sup>16</sup>, pero el grado de garantía y promoción de los derechos a nivel de la UE difiere al reconocido constitucionalmente en estos al verse supeditados frente a otras

---

<sup>13</sup> P.e., BALAGUER CALLEJÓN, F., “Niveles y técnicas internacionales e internas de realización de los derechos en Europa: una perspectiva constitucional”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 1, 2004, pp. 25 y ss.

<sup>14</sup> Al respecto de la complejidad de las relaciones entre ordenamientos jurídicos hoy, vid. HESPANHA, A.M., *Pluralismo jurídico e Direito democrático*, Annablume, São Paulo, 2013; también, ya, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Constitución y relaciones entre ordenamientos en el contexto de la globalización”, *Estudios Constitucionales*, vol. 12, núm. 2, 2014, pp. 55 y ss.

<sup>15</sup> Así, p.e.: JIMENA QUESADA, L. “La consagración de los derechos fundamentales: de principios generales a texto fundacional de la Unión Europea”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, núm. 50, 2014, pp. 173 y ss.; CARMONA CONTRERAS, A.M., “El espacio europeo de los derechos fundamentales: de la Carta a las constituciones nacionales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 107, 2016, pp. 13 y ss.; o CRUZ VILLALÓN, P., “El valor de posición de la Carta de Derechos Fundamentales en la comunión constitucional europea”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 39, 2017, pp. 85 y ss.

<sup>16</sup> No en vano, aun construyéndose estos históricamente como procesos de progresiva concentración de poder al hilo de la gestión y el gobierno de intereses de relevancia pública, como es la seguridad, a la par que de limitación y democratización de tal poder, su conformación constitucional-normativa tras la Segunda Guerra Mundial vendría a profundizar en la promoción, en el reconocimiento y en la garantía de la dignidad y de los derechos; y con ello, entonces, reconociendo constitucionalmente entidad medular a los derechos en el sistema político y jurídico resultante, dado que eje básico de la democracia pluralista y las minorías que la alimentan. De interés, entre otros, FIORAVANTI, M., *Constitucionalismo (Experiencias históricas y tendencias actuales)*, Mora Cañada, A. y Martínez Neira, M. (trad.), Trotta, Madrid, 2014.

cuestiones consideradas más intrínsecas al proceso de integración (como es p.e. el mercado o la propia integración)<sup>17</sup>. Además, no se olvide, desde el seno de la misma UE parecería haberse torpedeado su definitivo desarrollo al respecto de los mencionados derechos a tenor de la negativa de su Tribunal de Justicia (en adelante TJUE) a que esta ratificara el CEDH (y a pesar de su expresa previsión, conforme art. 6.2 Tratado de la Unión Europea –en adelante TUE-) <sup>18</sup>, a la par que desde los propios Estados miembros del CdE (ciertamente) no termina, tampoco, de impulsarse por ahora toda la potencialidad que supone o permite el Protocolo número 16 al CEDH<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Claro que el progresivo incremento de poder entorno a la integración europea ha conllevado limitaciones a tal poder en forma de derechos (CÁMARA VILLAR, G., “Los derechos fundamentales en el proceso histórico de construcción de la Unión Europea y su valor en el Tratado Constitucional”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 4, 2005, pp. 9 y ss.), como de mayor legitimación democrática (RIDOLA, P., “La parlamentarización de las estructuras institucionales de la Unión Europea entre democracia representativa y democracia participativa”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 3, 2005, pp. 21 y ss.), pero ello sin alcanzar el reconocimiento de ambos aspectos en los Estados miembros, entrando en crisis (SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Unión Europea y globalización: reivindicando una Europa de los ciudadanos”, en AA.VV. *Estudios en homenaje al Profesor y Magistrado Luis Ortega Álvarez*, Thomson Reuters / Aranzadi, 2016, pp. 147 y ss.). Así se demostró con ocasión de la anterior crisis económica, en la que los derechos quedaron en un segundo plano (MONEREO PÉREZ, J.L., “Por un constitucionalismo social europeo. Un marco jurídico-político insuficiente para la construcción de la ciudadanía social europea”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 21, 2014, pp. 143 y ss.), y asimismo parece estar ocurriendo con la vigente crisis sanitaria del COVID-19, en la que solidaridad europea no termina de arrancar con la intensidad que debiera; pero también de manera ordinaria (y según se ha indicado en el texto) al respecto del mercado (MERCADO PACHECO, P., “Libertades económicas y derechos fundamentales. La libertad de empresa en el ordenamiento multinivel europeo”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 26, 2012, pp. 341 y ss.), como de la propia idea de integración (p.e., DONAIRE VILLA, F.J., “El diálogo del Tribunal Constitucional español con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la Euroorden y los derechos fundamentales: el asunto Melloni”, *CEFLegal: Revista Práctica de Derecho. Comentarios y casos prácticos*, núm. 174, 2015, pp. 63), en cuanto que marcadores genéticos del Derecho comunitario y hoy del de la UE (WEILER, J.H.H., “Descifrando el ADN político y jurídico de la integración europea: un estudio exploratorio”, Bouazza Ariño, O. -trad.-, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 96, 2012, pp. 13 y ss.).

<sup>18</sup> En principio, acerca del proceso de negociación entre la UE y el CdE a fin de tal ratificación, vid., p.e., CALLEWAERT, J., *The accession of the European Union to the European Convention on Human Rights*, Council of Europe Publishing, Strasbourg, 2014. Y ya, tras el Dictamen 2/13 del TJUE, de 18 de diciembre de 2014, al respecto de la compatibilidad con los Tratados constitutivos de la UE del Proyecto de acuerdo internacional de adhesión de esta al CEDH, y entre otros: HALBERSTAM, D., “‘It’s the autonomy stupid’. A modest defense of Opinion 2/13 on EU Accession to the ECHR, and the way forward”, *German Law Journal*, vol. 16, núm. 1, 2015, pp. 105 y ss.; MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., “El TJUE pierde el rumbo en el Dictamen 2/13: ¿merece todavía la pena la adhesión de la UE al CEDH?”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 52, 2015, pp. 825 y ss.; y ALONSO GARCÍA, R., “Análisis crítico del veto judicial de la Unión Europea al CEDH en el Dictamen 2/13, de 18 de diciembre de 2014”, en AA.VV. *La tutela judicial de los derechos fundamentales en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea*, IVAP, Oñati, 2016, pp. 142 y ss.

<sup>19</sup> Cfr. ROMBOLI, S., “El rol del Protocolo n. 16 al CEDH en el dialogo entre Tribunales para una protección de los derechos más uniforme. Reflexiones al hilo de sus características y de la propuesta italiana de ratificación”, en AA.VV. *Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Vol. II. Derechos fundamentales*, Boletín Oficial del Estado / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2020, pp. 41 y ss. También, sobre la oportunidad perdida que supone el Protocolo 16 al respecto del ausente TJUE en tal diálogo, vid. GASCÓN MARCÉN, A., “El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Protocolo nº 16 al Convenio Europeo de Derechos

5. Por supuesto que hoy se puede hablar de una comunidad cultural jurídica y de valores en Europa, ya que reconocimiento compartido de contenidos jurídicos comunes y especialmente referidos a derechos y libertades (desde hace tiempo, Häberle)<sup>20</sup>, y a su luz de un patrimonio constitucional común al respecto (p.e. Pizzorusso)<sup>21</sup>, e incluso de un metasistema, si bien asumiendo el carácter dinámico y dúctil del mismo (Cruz Villalón)<sup>22</sup>; es más, hasta de cierta globalización de los derechos cabe advertir al amparo de la internacionalización de los mismos (Frosini)<sup>23</sup>.

Y todo ello, a su vez, desde el reconocimiento de una tendencia cooperativa y comparativa interordinamental, dando lugar a la apertura, conexión y contaminación de unos ordenamientos respecto de otros<sup>24</sup>, y de lo que es muestra, en particular, la recíproca influencia que se da entre el referido espacio europeo de los derechos y el interamericano ahora<sup>25</sup>.

Sin embargo, al margen del efectivo impulso y del enriquecimiento colectivo y sustantivo que tal concepción supone, como de su valor jurídico intrínseco (Ridola)<sup>26</sup>, y del que no dudamos<sup>27</sup>, es que esta concepción carezca, no obstante, de suficiente capacidad de resistencia normativa ante potenciales regresiones (como las vividas ya en

---

Humanos ¿un ataque al diálogo judicial?”, en AA.VV. *Diálogos judiciales en el sistema europeo de protección de derechos: Una mirada interdisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 103-118.

<sup>20</sup> HÄBERLE, P., “Derecho Constitucional Común Europeo”, Mikunda, E. (trad.), *Revista de Estudios de Políticos*, núm. 79, 1993, pp. 7 y ss.

<sup>21</sup> PIZZORUSSO, A., *Il patrimonio costituzionale europeo*, Bologna, Il Mulino, 2002.

<sup>22</sup> De un hipotético “bloque europeo de la constitucionalidad”, e incluso de “metaconstitucionalidad recíproca”, nos habla; CRUZ VILLALÓN, P., *La Constitución inédita: estudios ante la constitucionalización de Europa*, Trotta, Madrid, 2004, pp. 71 y ss., y 131 y ss.

<sup>23</sup> FROSINI, V., “Diritti umani, diritti dei popoli e globalizzazione giuridica”, *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Extremadura)*, núms. 19-20, 2001-2002, pp. 289 y ss.

<sup>24</sup> Cfr., nuevamente, HÄBERLE, P., pero ahora *El Estado constitucional*, Fiz-Ferro, H. (trad.), UNAM, México, 2001, pp. 96 y ss.

<sup>25</sup> P.e., vid.: BURGORGUE-LARSEN, L. y MONTROYA CESPEDES, N., “El diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos”, en AA.VV. *Protección Multinivel de Derechos Humanos*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2013, pp. 187 y ss.; GROPPI, T. y LECIS COCCO-ORTU, A.M., “Las referencias recíprocas entre el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿de la influencia al diálogo?”, *Revista de Derecho Político*, núm. 91, 2014, pp. 185 y ss.; o el muy interesante colectivo GARCÍA ROCA, J. y CARMONA CUENCA, E. (coords.), *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana*, Thomson Reuters / Aranzadi, Cizur Menor, 2017.

<sup>26</sup> RIDOLA, P., “Il costituzionalismo e lo Stato costituzionale”, en AA.VV. *Passato, presente e futuro del costituzionalismo e dell'Europa (Atti del Convegno, Roma 11-12 maggio 2018)*, Wolter Kluwer / CEDAM, Milano, 2019, pp. 83 y ss.

<sup>27</sup> Ya, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Globalización versus democracia”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 36, 2002, pp. 383 y ss.

la anterior crisis económica, y sin perjuicio del activo rol del TEDH entonces)<sup>28</sup>, como al respecto de su limitación por fuerzas externas, según supone (por otra parte) la globalización. No es solo, entonces, que tal construcción adolezca de suficiente sistematicidad normativa (insistimos) con la que reducir eficientemente la complejidad que ella supone (pues buena parte de las relaciones entre las diversas manifestaciones ordinamentales que la integran son más expresión de un diálogo judicial, que de una auténtica articulación normativa)<sup>29</sup>, sino que no posee una suficiente y adecuada densidad normativa como para resistir los envites de la globalización jurídica; me explico.

Presentándose el referido entendimiento jurídico-europeo de los derechos a modo de masa heterogénea o mero conglomerado (más que como auténtico bloque compacto y homogéneo), es que su densidad normativa conjunta y media resulte de la interacción dialéctica de las diferentes densidades de los diversos Derechos que la conforman, y ello, además, como si de una emulsión jurídica se tratara (pues las densidades normativas no confunden unas con otras, sino que se superponen)<sup>30</sup>. Si por tiempo se ha conseguido conjugar la mayor ductibilidad de unos Derechos (y sus elementos) con la mayor firmeza jurídica de otros, el problema finalmente se abrió cuando tal equilibrio dialéctico se rompió al no conseguirse compensar la progresiva pérdida de normatividad constitucional con un (hipotético y necesario) paulatino y consiguiente aumento de la dureza normativa de los otros Derechos (muchos más dúctiles), en especial el originario de la UE<sup>31</sup>; y esto, incluso, a pesar del ingente impulso que ha supuesto el CEDH a la luz de su aplicación e interpretación por el TEDH en estos últimos años (según se viene indicando), y su efectiva incidencia tanto en los Derechos estatales como en el de la UE.

Entonces, claro, ¿qué se puede esperar al respecto de una concepción jurídica intrínsecamente más dúctil, blanda y comunicativa, a la vez que de menor calidad o

---

<sup>28</sup> P.e., vid. MORTE GÓMEZ, C., “Los derechos económicos y sociales en la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: una selección”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018, pp. 551 y ss.

<sup>29</sup> En tal sentido, LÓPEZ GUERRA, L., “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la UE y «le mouvement nécessaire des choses»”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 39, 2017, pp. 163 y ss.

<sup>30</sup> Cfr. BIN, R., “Gli effetti del diritto dell'Unione nell'ordinamento italiano e il principio di entropia”, en AA.VV. *Scritti in onore di Franco Modugno. I*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2011, pp. 363 y ss.

<sup>31</sup> Desde tal perspectiva, vid. SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “La constitucionalización de la integración regional europea: ¡más Europa! de vuelta a una constitución para Europa, ante la situación de crisis de la Unión”, *Estudios de Deusto: Revista de la Universidad de Deusto*, vol. 60, núm. 2, 2012, pp. 71 y ss.

condición normativa (como es la presentada hasta ahora), ante situaciones nocivas para los derechos y las libertades?<sup>32</sup>.

### III. LOS DERECHOS HUMANOS COMO LÍNEAS ROJAS FRENTE AL PODER

6. Menos pretencioso es, en cambio (y ciertamente), la idea de espacio como simple lugar o marco físico de actuación o actividad normada, regulada, al respecto de los derechos y su efectiva protección jurídica en un territorio dado. Pero postulándose con ella una aproximación, así, mucho más limitada y modesta en su conjunto que la anterior, es que quepa plantear, no obstante, mayor intensidad garantista de los derechos en relación al CdE, al CEDH y a la acción del TEDH; y al amparo de ello que quepa luego potenciarse un Derecho europeo de los derechos humanos que cuente con líneas rojas a nivel interno, europeo e incluso global (Gordillo Pérez)<sup>33</sup>. Me explico (nuevamente).

Si por derechos humanos (y/o fundamentales) hemos entendido (al comienzo de estas páginas) como facultades y pretensiones de las personas relativas a la dignidad humana que son reconocidas y garantizadas jurídicamente frente a los poderes públicos, al punto de resultarles indisponibles a estos frente a las primeras, por líneas rojas a tales efectos es que comprendamos fronteras últimas a dicha indisponibilidad por el poder, de forma que su transgresión o traspaso suponga su total inaceptabilidad (ilegitimidad) jurídica; y esto, en particular, en situaciones de ponderación de diversidad ordinamental en conflicto. Por supuesto que los derechos humanos son susceptibles de limitación (así, arts. 5.1, 6.1, 8.2, 9.2, 10.2, 11.2 y, especialmente, 18 CEDH)<sup>34</sup>, e incluso de suspensión excepcional (art. 15 CEDH)<sup>35</sup>. Pero, y al amparo de la propia esencialidad de los mismos, es que al respecto de ellos quepa apreciarse lindes definitivas y últimas, y por

---

<sup>32</sup> Y es que es ante tales situaciones de conflicto cuando el Derecho verdaderamente ha de mostrar su capacidad (jurídica) de ordenar la realidad, en vez de dejarse arrastrar por ella; o, al menos, ante momentos de gravísima dificultad (como los que vivimos hoy ante la crisis sanitaria del COVID-19), ser capaz de limitar sus efectos más perversos para los derechos y las libertades.

<sup>33</sup> Sobre las “líneas rojas” como eje de tal concepción compleja y compuesta del Derecho en torno a los derechos humanos, cfr. GORDILLO PÉREZ, L.I., *Constitución y ordenamientos supranacionales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, pp. 499-501.

<sup>34</sup> Entre otros, vid. SANTOLAYA MACHETTI, P., “Limitación de la aplicación de las restricciones de derechos (art. 18 CEDH): (un genérico límite a los límites según su finalidad)”, en AA.VV. *La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009, pp. 829 y ss.

<sup>35</sup> Ahora, FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A., “La suspensión de las garantías establecidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 15)”, en AA.VV. *La Europa de los Derechos...* cit., pp. 765 y ss.

tanto necesariamente absolutas ante la acción e inacción no ya de los poderes públicos directamente comprometidos por estos, sino de terceros, pues su desconocimiento vendría a suponer, sin más, el desvanecimiento de tales derechos<sup>36</sup>. De ahí, precisamente, la necesaria responsabilidad jurídica de los Estados miembros del CdE ante tal desvanecimiento, al verse no solo delimitados negativa y positivamente por los derechos humanos en su actividad pública, sino, e incluso, por estar comprometidos en su garantía y efectiva protección (cómo no, art. 13 CEDH).

7. En la configuración del espacio jurídico europeo de los derechos anteriormente esbozada, en la que estos se presentaban como auténticos valores jurídicos compartidos, reconocidos y garantizados, por supuesto que la pigmentación de los derechos del CEDH, y en la interpretación que de los mismos precisamente ofrece el TEDH, es muy intensa y poderosa, pero no resulta jurídicamente indeleble; y es que tal coloración (p.e. roja, siguiendo la figura de las líneas rojas anteriormente referida) viene necesariamente a interactuar dialécticamente con otros pigmentos *primarios* (p.e. el amarillo), como es la referida idea de integración europea en relación con la UE (a modo de verdadera “*raison d’Etat* comunitaria”, según Cassese)<sup>37</sup>, y con ello la eventualidad entonces de líneas *secundarias* o *terciarias* (aun intensamente rojas, mas no como rojo puro, neto o *primario*, entonces)<sup>38</sup>. Así, y en el ámbito de la UE, aunque la misma CDFUE remite al CEDH al respecto de la interpretación de los derechos que ella contiene, como de su limitación (art. 52 CDFUE)<sup>39</sup>, es que el TJUE termine por integrar autónomamente el CEDH, como la jurisprudencia del TEDH, y por tanto de manera parcial, pues: de un lado, tal composición jurídica resulta mediatizada por la interpretación que de ello realice el TJUE al hilo de la delimitación que de los derechos de la CDFUE haga al respecto de la integración europea y del entero Derecho originario de la UE; y de otro,

---

<sup>36</sup> Lo que no supone por sí relativización alguna de los derechos al respecto de un reconocimiento excedente a dicha linde, tal como advirtiera de Otto y Pardo ante la garantía del contenido esencial de los derechos; DE OTTO Y PARDO, I., “La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el artículo 53.1 de la Constitución”, junto a MARTÍN-RETORTILLO, L., *Derechos fundamentales y Constitución*, Civitas, Madrid, 1988, pp. 131 y ss.

<sup>37</sup> CASSESE, S., *Il diritto globale (Giustizia e democrazia oltre lo Stato)*, Einaudi, Torino, 2009, p. 139.

<sup>38</sup> Con ello estamos haciendo referencia, y a modo de símil, a la distinción entre colores primarios, secundarios y terciarios, en los que solo los primeros resultan puros o netos (como el rojo), mientras los otros son ya mezclas o combinaciones de aquellos.

<sup>39</sup> LANZONI, L., “Protección y limitación de los derechos humanos en el Art. 52 de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea”, *Revista de Derecho Político*, núm. 83, 2012, pp. 573 y ss.; también, BUSTOS GISBERT, R., “La aplicación judicial de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea a partir de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 39, 2017, pp. 333 y ss.

dicha interpretación mediatizada del TJUE no cabe ser controlada por el TEDH, al no haber ratificado la UE el CEDH (a pesar del art. 6.2 TUE, según se ha señalado)<sup>40</sup>. Otra cosa es, según se venga a mostrar más adelante, que el TEDH llegue a someter a cierto control, aun de forma indirecta, el Derecho de la UE en tanto que en su realización o aplicación por los Estados miembros de la UE (a la par que del CdE) efectivamente estos entren potencialmente en colisión con el CEDH y con las mencionadas líneas rojas.

8. A la hora de interrogarnos entonces, y en un paso más, qué entendamos por *un* Derecho europeo de los derechos, no solo es oportuno que podamos hacer una reconducción inicial del mismo al espacio o ámbito del CdE (47 Estados, y cubriendo desde Sagres, en la costa atlántica, a Magadan ya en el mar de Ojotsk), sin perjuicio luego de su puesta en relación además con otros sistemas y espacios, sino partir de su misma contraposición identitaria ante esos otros Derechos también sobre derechos (y de ámbito europeo); y es que en el caso del CdE (como marco institucional) y del CEDH (como marco normativo) son los derechos humanos precisamente su objeto básico, por no decir que exclusivo (según se ha adelantado), a la par que el TEDH funcionalmente se define por y para su garantía (sin perjuicio del proceso de objetivación que hoy se da en tal garantía)<sup>41</sup>. De esta forma, la identificación y sistematización de tal Derecho en el ámbito del CdE toma vigor, fuerza, precisamente desde los derechos humanos en cuanto eje esencialmente exclusivo del mismo, no obstante sus relaciones, colaboraciones y contaminaciones con otros Derechos en los cuales se proyecta y en los que los derechos juegan un rol fundamental (y con los que vienen a conectar), pero sin gozar del anterior protagonismo al convivir con otros valores y bienes distintos. Estos son los casos, claro, de los Derechos de los respectivos (y muy diversos) Estados miembros del CdE, puesto que principales y director receptores del CEDH; del Derecho de la UE, dado que

---

<sup>40</sup> Desde tal perspectiva, cfr. AZPITARTE SÁNCHEZ, M., “Los derechos fundamentales de la Unión en busca de un nuevo equilibrio (Acerca del Dictamen 2/13 del Tribunal de Justicia, sobre la compatibilidad con los Tratados constitutivos del Proyecto de acuerdo internacional de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales)”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 104, 2015, pp. 243 y ss. También de interés, sobre la potencialidad del Protocolo 16 para el caso en que la UE finalmente ratifique el CEDH y así abriendo oportunidad al dialogo entre el TFUE y el TEDH, RUIZ RUIZ, J.J., “El refuerzo del diálogo entre tribunales y la triple prejudicialidad en la protección de los derechos fundamentales en torno al Protocolo n.º 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018, pp. 453 y ss.

<sup>41</sup> De interés, vid. IZQUIERDO SANS, C., “La evolución del sistema de acceso al Tribunal Europeo de derechos humanos: Una revisión de calado”, *Revista Española de Derecho Europeo*, núm. 68, 2018, pp. 55 y ss.

ordenamiento paralelo a aquel; como del mismo Derecho global en materia de derechos humanos, y en tanto que en relación con aquel.

E igual acontece (entendemos) al respecto de la labor del TEDH ante el TJUE y el resto de Tribunales estatales (ordinarios y constitucionales), pues mientras que el primero está específicamente diseñado para garantizar derechos humanos, y por tanto inherentes a la dignidad de la persona (según se ha adelantado, mas sin perjuicio de su desarrollo y evolución), los otros, aunque también realizan tal función en cuanto que fundamental en la efectiva conformación del Estado de Derecho y de la propia concepción pluralista hoy de la Democracia, no responden sin embargo exclusivamente a dicha dimensión al atender asimismo a otros bienes y valores de relevancia constitucional (estatal y europea). Por supuesto que el conflicto siempre existente entre derechos humanos y poder que presupone la garantía jurisdiccional de tales derechos conlleva la contraposición jurídica de bienes jurídicos diversos, cualquiera que sea el tipo de Tribunal que se encargue de ella; sin embargo ni la naturaleza, ni el diseño, ni el contexto jurídico en que desarrollan su labor unos y otros es igual, y de ahí que el alcance garantista de los derechos humanos sea diversa, sin perjuicio del efectivo grado de protección que se otorgue.

9. A partir de lo anterior, cabría diversificar luego la proyección jurídica del CEDH, como la labor del mismo TEDH, según que se plantee de manera directa e indirecta en unos u otros casos, y conforme se viene a mostrar seguidamente. Así, de manera directa únicamente se da sobre los Derechos nacionales y las actuaciones de los Estados parte del CdE (obviamente), pues solo estos se encuentran convencionalmente sujetos al CEDH y a la actividad jurisdiccional del TEDH (esencialmente, arts. 1, 19, 32 y 56 CEDH); y de este modo que, al respecto de la actividad de aquellos con relación a los derechos integrados en el CEDH, el TEDH venga desde su origen (mas en diverso grado a lo largo del tiempo transcurrido)<sup>42</sup> a establecer mínimos jurídicos de reconocimiento, respeto y garantía de tales derechos por y en los Estados, en tanto que intérprete último del CEDH<sup>43</sup>. A tales efectos, el TEDH determina subsidiariamente (a

---

<sup>42</sup> P.e., MUÑOZ MACHADO, S., “Los tres niveles de garantías de los derechos fundamentales en la Unión Europea: problemas de articulación”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 50, 2015, pp. 195 y ss.; o LÓPEZ GUERRA, L., “La evolución del sistema europeo de protección de derechos humanos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018, pp. 111 y ss.

<sup>43</sup> Cómo no, QUERALT JIMÉNEZ, A., *La interpretación de los derechos del tribunal de Estrasburgo al Tribunal constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

tenor del margen de apreciación nacional arbitrado por el)<sup>44</sup> el alcance de los derechos integrados en el CEDH según un entendimiento básico, pero también común (compartido) y compatible de estos (como canon de consenso)<sup>45</sup>, e incluso al respecto de la UE<sup>46</sup>, a la par que de una forma tendencialmente efectiva ante los propios Estados en relación con los potenciales efectos jurídicos de sus sentencias (art. 46 CEDH)<sup>47</sup>, como, e incluso, a nivel cautelar (art. 39 Reglamento de Procedimiento del TEDH)<sup>48</sup>.

Y todo ello, además, desde una reinterpretación por el TEDH de los propios espacios físicos estatales (art. 56 CEDH), al extender su jurisdicción a otros territorios no estrictamente nacionales, pero bajo la acción, intervención y dependencia de tales Estados (así la relevante STEDH de 7 de julio de 2011, en el asunto *Al Jedda c. Reino Unido*, en atención a las funciones de mantenimiento de seguridad desarrolladas por el Reino Unido en la provincia de Al-Basrah en Irak tras su ocupación militar)<sup>49</sup>; y de este modo, entonces, extendiéndose la propia consideración territorial inicial del CEDH (aun excepcionalmente) más allá de la prevista por el.

10. Tan intensa capacidad jurídica del TEDH sobre los Estados miembros del CdE, mas sin perjuicio del grado de efectiva asunción estatal en relación a ella (según su

---

<sup>44</sup> Así, vid.: GARCÍA ROCA, J., “La muy discrecional doctrina del margen de apreciación nacional según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, 2007, pp. 117 y ss.; BENAVIDES CASALS, M.A., “El consenso y el margen de apreciación en la protección de los derechos humanos”, *Ius et Praxis*, vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 295 y ss.; DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN, F., “El difícil equilibrio entre la globalización de los derechos y su contextualización desde la perspectiva de la doctrina del margen de apreciación nacional”, *Estudios de Deusto: Revista de la Universidad de Deusto*, vol. 60, núm. 2, 2012, pp. 133 y ss.; PASCUAL VIVES, F.J., “El margen de apreciación nacional en los tribunales regionales de derechos humanos: una aproximación consensualista”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 29, 2013, pp. 217 y ss.; o SÁIZ ARNAIZ, A., “Tribunal Europeo de Derechos Humanos y procesos políticos nacionales: democracia convencional y margen de apreciación”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018, pp. 221 y ss.

<sup>45</sup> De interés, nuevamente PASCUAL VIVES, F.J., “Consenso e interpretación evolutiva de los tratados regionales de derechos humanos”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 66, núm. 2, 2014, pp. 113 y ss.

<sup>46</sup> P.e., MARTÍNEZ PÉREZ, E.J., “La actualización de los derechos fundamentales en Europa: la incidencia de la Carta en la jurisprudencia de Estrasburgo”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 44, 2013, pp. 155 y ss.

<sup>47</sup> Entre otros, GUILLÉN LÓPEZ, E., “Ejecutar en España las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Una perspectiva de Derecho constitucional europeo”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018, pp. 335 y ss.

<sup>48</sup> DÍAZ CREGO, M., “¿Tomando la justicia cautelar en serio? Las medidas provisionales en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018, pp. 425 y ss.

<sup>49</sup> De interés, GUTIÉRREZ CASTILLO, V.L., “La aplicación extraterritorial del derecho internacional de los derechos humanos en casos de ocupación beligerante”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 36, 2018; también, NAGORE CASAS, M., “Presencia militar y jurisdicción extraterritorial: la dilución del concepto de ‘control efectivo sobre el territorio’ en los casos de Nagorno-Karabakh ante el TEDH”, *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 43, 2017.

mayor o menor aceptación y recepción interna de tal control por los Estados, como de su reconvención u oposición ante aquel, incluso)<sup>50</sup>, permite a su vez que los referidos mínimos jurídicos de reconocimiento, respeto y garantía relativos a los derechos humanos que son definidos directamente al respecto de aquellos puedan interactuar indirectamente ahora como líneas rojas frente a terceros Estados (diversos de los miembros del CdE) o a otras instituciones que actúen cómplice o coadyuvantemente con ellos.

Es el supuesto así, y primeramente, de la propia UE, por cuanto que, y sin haber esta ratificado el CEDH (recordemos), su Derecho no solo limita la acción de los Estados miembros de la UE (ahora), sino que viene a imponerles acciones o formas de actuación; y con ello, hipotéticos supuestos en los que estos Estados (miembros de la UE y del CdE), a la luz y sombra directa del Derecho de la UE, puedan llegar a entrar en contradicción con el CEDH, al violentar derechos amparados por este. Es precisamente el supuesto planteado en la STEDH de 21 de enero de 2011, en el asunto *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, y en la que ambos Estados fueron condenados por violación de las condiciones de detención y asilo (arts. 3 y 13 CEDH), mientras estos Estados invocaban haber actuado conforme a Derecho y en el marco de la UE [en concreto, el Reglamento (CE) N° 343/2003 del Consejo de 18 de febrero, también conocido como *Dublín III*]<sup>51</sup>; y con ello, así, viniendo el TEDH a establecer líneas rojas también, y aun indirectamente, a la propia UE<sup>52</sup>.

#### IV. EUROPA COMO ESPACIO DE DERECHOS ANTE TERCEROS

11. De este modo, entonces, es que el CEDH interactúe dialécticamente no solo con acciones y normas de los Estados miembros del CdE, sino con otras normas que les sean aplicables a los mismos (puesto que jurídicamente sujetos a ellas), y sobre las que, en principio, el TEDH no podría directamente incidir (controlar) al quedar fuera de su

---

<sup>50</sup> Desde esta perspectiva, vid. FERRER LLORET, J., "La ejecución de las sentencias del TEDH relativas a la Federación de Rusia y a Turquía: ¿han fracasado las reformas del Protocolo 14?", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 61, 2018, pp. 853 y ss.

<sup>51</sup> P.e., vid. MORGADES GIL, S., "Sentencia de 21.01.2011 (Gran Sala), *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, 30696/09 -- "Artículos 3 y 13 CEDH - Prohibición de tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes -- Reglamento (CE) N.º 343/2003 de determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo (Dublín II)" -- El funcionamiento efectivo de la política europea de asilo ante la garantía del derecho a no sufrir tratos inhumanos o degradantes del CEDH", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 41, 2012, pp. 183 y ss.

<sup>52</sup> Al punto de que la UE vendría al tiempo a sustituir el referido Reglamento 343/2003, por el ulterior Reglamento (UE) N° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, o *Dublín III*.

ámbito jurisdiccional. Ello es lo que nos permite precisamente abrir este análisis sobre el TEDH a otros casos en los que Estados miembros del CdE actúan bajo sujeción a otros órdenes jurídicos externos (como puede ser el Derecho internacional público en su dimensión más convencional, además de la UE –según se acaba de señalar–), o en colaboración con terceros ajenos al CdE, y que pueden llegar efectivamente a vulnerar derechos del CEDH en su actuación.

12. En esta dimensión o plano habría que citar así la colaboración de Estados europeos miembros del CdE en los llamados “vuelos de la CIA”<sup>53</sup>, dando lugar al tiempo a una batería de condenas por el TEDH: a Rumanía y Lituania, en SSTEDH de 31 de mayo de 2018, en los asuntos *Al-Nashiri c. Rumanía*, 33234/12, y *Abu Zubaydah c. Lituania*, 46454/11; a Polonia, en dos SSTEDH de 24 de julio de 2014, en los asuntos *Al-Nashiri c. Polonia*, 28761/11, y *Husayn -Abu Zubaydah- c. Polonia*, 7511/13; e Italia, en STEDH de 23 de febrero de 2016, en el asunto *Nasr y Ghali c. Italia*, 44883/09<sup>54</sup>. De ellas, particularmente interesante es (a los efectos de estas páginas) la condena a Italia, pues en dicho asunto llegó a intervenir la misma Corte Constitucional italiana (Sentencias 106/2009, de 11 de marzo y 24/2014, de 10 de febrero), invocando no solo la seguridad y la integridad del Estado italiano, sino sus relaciones y obligaciones internacionales con los Estados Unidos a tales efectos<sup>55</sup>.

Al hilo de dichas Sentencias, cabe la presentación entonces del TEDH como garantía última de las libertades frente a un “uso arbitrario de la «*Raison d’État*»” (Scaccia), y no ya por los Estados miembros del CdE (que también)<sup>56</sup>, sino por otros Estados ajenos o externos.

13. Es de esta forma que el TEDH proyecte, o al menos esboce, no solo una malla o red de controles y límites últimos al poder y al Derecho de los Estados miembros del CdE, sino auténticas líneas rojas, mas indirectamente, frente a terceros Estados no sujetos en principio al CEDH (como en los casos anteriormente referidos, los Estados

---

<sup>53</sup> Sobre estos, p.e., TORRES UGENA, N., “‘Vuelos secretos’ de la CIA complemento a la ilegalidad de Guantánamo”, en AA.VV. *Terrorismo y legalidad internacional*, Dykinson, Madrid, 2012, pp. 209 y ss.

<sup>54</sup> Ya, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., *Inteligencia y seguridad como objeto constitucional: el CNI y la comunidad de inteligencia ante los nuevos retos de la sociedad del riesgo*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2019, pp. 396-397.

<sup>55</sup> Vid. SÁNCHEZ FERRO, S., “La última jurisprudencia de la Corte Costituzionale italiana en materia de secretos de Estado”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 31, 2013, en particular pp. 514 y ss.

<sup>56</sup> SCACCIA, G., “Cortes supranacionales de justicia y *activismo judicial*”, Lozada Gomez, M. (trad.), *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 44, 2019, p. 178.

Unidos de Norteamérica); y de este modo que estos terceros Estados debieran tender (consecuentemente, y en principio) a abstenerse en un futuro de acciones en los espacios nacionales de Estados miembros del CdE que puedan poner en riesgo los derechos contemplados en el CEDH (por cuanto que tales Estados miembros del CdE quepan resultar potencialmente corresponsables de las mismas ante el TEDH). Aun cuando dichos terceros no quedan de esta forma sometidos al CEDH y al TEDH (insistimos), sí que la potencial responsabilidad de los Estados europeos puede venir indirectamente a limitar la actividad de aquellos, en tanto que efectivamente se desarrolle en espacios físicos bajo la jurisdicción de los últimos.

14. Tal posibilidad de líneas rojas, con todo, no queda bajo un monopolio del TEDH, como se ha demostrado también al respecto de la UE y el TJUE en el asunto *Kadi*, con la STJUE de 3 de septiembre de 2008<sup>57</sup>, y en la que se vieran afectadas las mismas Naciones Unidas (por cuanto que relativa ahora a la validez de actos comunitarios implementando resoluciones del Consejo de Seguridad, y al amparo de ello, sobre las propias resoluciones)<sup>58</sup>. Y asimismo provienen de Tribunales nacionales (en especial constitucionales), cuando de una u otra forma se pronuncian sobre el estándar de reconocimiento y garantía de derechos humanos o fundamentales en ellos al respecto de otros ordenamientos. Este es el caso, por ejemplo, de la histórica Sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 1974 en el asunto *Solange*, y en la que, recuérdese, este Tribunal advertía de la posibilidad controlar la conformidad a Derecho alemán de actos y normas comunitarias en tanto que contrarios a derechos fundamentales reconocidos por la Constitución alemana<sup>59</sup>; o más recientemente, y en la conocida como *saga Taricco*, cómo la Corte Constitucional italiana vino finalmente a advertir al TJUE la vulneración de derechos fundamentales según estándares italianos

---

<sup>57</sup> Ya antes, STEDH de 18 de febrero de 1999, en el asunto *Matthews v. Reino Unido*; vid. SANZ CABALLERO, S., “El control de los actos comunitarios por el TEDH”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 10, 2001, pp. 473 y ss.

<sup>58</sup> P.e.: ISIKSEL, T., “Fundamental rights in the EU after Kadi and Al Barakaat”, *European Law Journal*, vol. 16, núm. 5, 2010, pp. 551 y ss.; o KOKOTT, J. y SOBOTTA, C., “The Kadi case - Constitutional core values and International Law - Finding the balance?”, *European journal of international law / Journal europeen de droit international*, vol. 23, núm. 4, 2012, pp. 1015 y ss.

<sup>59</sup> Entre otros, vid. ALONSO GARCÍA, R., *Derecho comunitario (Sistema constitucional y administrativo de la Unión Europea)*, CEURA, Madrid, 1994, pp. 275 y ss. O para el caso español, y a la vista de la DTC de 13 de diciembre de 2004, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Relación entre el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de los Estados miembros”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 2, 2004, pp. 127 y ss.

en torno a la legalidad y prescripción penal (aunque también europeos, conforme arts. 49, 52 y 53 CDFUE)<sup>60</sup>.

## V. A MODO DE CONCLUSIÓN Y UNA CODA

15. De esta forma es que con unas y otras líneas rojas no solo se colabore en la conformación del referido espacio jurídico europeo en cuanto que masa normativa y de garantías de derechos y libertades, sino en la delimitación de un auténtico espacio físico (como territorio) europeo en el que se reconocen y protegen las personas ante violaciones causadas también por poderes públicos externos (estatales e internacionales). Y a la luz de todo ello, entonces, que se proyecten (o reflejen) dichas líneas rojas hacia el exterior de dicho espacio, y por tanto de manera universal o global, dado que condicionamiento jurídico para poder operar o actuar dentro de Europa y a modo de auténticos contralímites ante esos otros ordenamientos jurídicos al respecto de los derechos humanos. Así líneas rojas, también, al respecto de un potencial espacio global sobre derechos humanos, en cuanto que estándares potencialmente generalizables. No en vano, y reconociendo con carácter general el valor positivo que para el TEDH supone la cooperación internacional de los Estados partes del CdE, no sometiendo entonces a escrutinio usual “los actos de las organizaciones internacionales de las que son miembros sus Estados” en base a la doctrina de una “protección equivalente”, nada impide especular con mayores y expansivas garantías al respecto (Cortés Martín)<sup>61</sup>.

Por tanto, con tal aproximación global a los derechos humanos no pretendemos desplazar la concepción ya clásica que sobre ello se reconoce en torno al conjunto de instituciones y sistemas normativos internacionales relativos a los derechos humanos (es más, en las referidas STEDH se hace referencia a dichas instituciones y sistemas internacionales)<sup>62</sup>, como en relación a la aproximación jurisprudencial y normativa que

---

<sup>60</sup> P.e., CAMONI RODRÍGUEZ, D., “Corte costituzionale italiana y doctrina de los contra-límites: el (difícil) camino hacia una plena integración jurídica europea”, *Revista de Estudios Europeos*, núm. 75, 2020, pp. 165 y ss.

<sup>61</sup> CORTÉS MARTÍN, J.M., “Sobre el sistema unionista de protección de los derechos humanos y la ruptura de su presunción de equivalencia con el CEDH”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 46, 2013, pp. 935 y ss.

<sup>62</sup> Al respecto de la contribución internacional (en sus diversas modalidades, incluido el CdE y el TEDH) en la conformación del referido Derecho global al respecto de los derechos humanos, vid., entre otros: PASTOR RIDRUEJO, J.A., “La globalización de los derechos humanos: El reto del siglo XXI”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 2, 2003, pp. 19 y ss.; GARCÍA ROCA, J., “La interpretación constitucional de una declaración internacional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y bases para

desde el Derecho comparado se viene abriendo camino ya hace tiempo<sup>63</sup>. Al contrario, lo que buscamos es una respuesta complementaria a lo anterior con la que intentar invertir los efectos perversos que la deslocalización jurídica produce sobre los derechos humanos (de “mercadeo planetario” ante los derechos, y el propio Derecho, nos habla Rodotà)<sup>64</sup>; es decir, fortalecer espacialmente los derechos humanos en una Europa compuesta, compleja y comprometida en su efectiva garantía mediante la relocalización ahora de la protección de las personas aquí, cualquiera que sea su agresor.

16. Además, finalmente, está la crisis constitucional que desde hace años se viene advirtiendo a nivel comparado<sup>65</sup>, y su ulterior incidencia global<sup>66</sup>, a lo que se suma las incertezas, por no decir miedos<sup>67</sup>, con los que abordar nuestro más inminente futuro ante el reto mundial abierto por el COVID-19. Al respecto, la referencia a líneas rojas, en cuanto que lindes últimas en torno a los derechos humanos (insistimos), resulta relevante; y ello, especialmente, ante el relativismo que la excepcionalidad constitucional siempre supone aun desde la más estricta proporcionalidad<sup>68</sup>, tal como se evidencia a la sombra de las restricciones de derechos y libertades que se viven en estos

---

una globalización de los derechos”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 5, 2006, pp. 139 y ss.; FASSBENDER, B., “La protección de los derechos humanos como contenido central del bien común internacional”, en AA.VV. *La constitucionalización de la comunidad internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 121 y ss.; o CAMBERO QUEZADA, G., “La contribución jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos y de la corte interamericana de derechos humanos al reforzamiento de los sistemas regionales de protección de derechos humanos: Análisis de derecho comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 51, 2019, pp. 335 y ss.

<sup>63</sup> P.e.: LEGARRE, S. y ORREGO SÁNCHEZ, C., “Los usos del Derecho constitucional comparado y la universalidad de los derechos humanos”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 88, 2010, pp. 11 y ss.; GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, I., “Traducir derechos: la dignidad humana en el derecho constitucional de la comunidad internacional”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 16, 2012, pp. 91 y ss.; o CARBONELL SÁNCHEZ, M., “La interpretación constitucional de los derechos fundamentales y el uso del derecho comparado en el diálogo jurisprudencial”, en AA.VV. *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales: in memoriam Jorge Carpizo, generador incansable de diálogos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 599 y ss.

<sup>64</sup> RODOTÀ, S., *La vida y las reglas (Entre el derecho y el no derecho)*, Greppi, A. (trad.), Trotta, Madrid, 2010, pp. 74 y ss.

<sup>65</sup> Desde tal paradigma, el volumen colectivo GRABER, M.A., LEVINSON, S. y TUSHNET, M. (ed.), *Constitutional Democracy in Crisis?*, Oxford University Press, Oxford, 2018.

<sup>66</sup> Ya, SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “La crisis del Derecho constitucional multinivel” (en prensa).

<sup>67</sup> En torno al miedo como factor social hoy, vid.: BUDE, H., *La sociedad del miedo*, Ciria, A. (trad.), Herder, Barcelona, 2017; DAVIES, W. *Estados nerviosos (Cómo las emociones se han adueñado de la sociedad)*, García Cazorla, V. (trad.), Sexto Piso, México, 2019; y, cómo no, NUSSBAUM, M.C., *La monarquía del miedo (Una mirada filosófica a la crisis política actual)*, A. Santos Mosquera (trad.), Paidós, Barcelona, 2019.

<sup>68</sup> Cfr. CRUZ VILLALÓN, P., “Entre proporcionalidad e identidad: Las claves de la excepcionalidad en el momento actual”, Guillén López, E. (trad. del francés), *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 27, 2017; también de interés, en tal sentido, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO, P., “El derecho de emergencia constitucional en España hacia una nueva taxonomía”, *Revista de Derecho Político*, núm. 107, 2020, pp. 111 y ss.

días (RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)<sup>69</sup>. Pues ante tal realidad es que de indisponibilidad de los derechos finalmente debamos seguir hablando a fin de evitar mayores regresiones en los derechos no solo a nivel estatal, sino global y europeo; y desde este último, a su vez, como potencial espacio (aun complejo y compuesto) desde el que contener vertical y horizontalmente posibles excesos en los otros dos.

## BIBLIOGRAFÍA

ALONSO GARCÍA, R., *Derecho comunitario (Sistema constitucional y administrativo de la Unión Europea)*, CEURA, Madrid, 1994.

ALONSO GARCÍA, R., “Análisis crítico del veto judicial de la Unión Europea al CEDH en el Dictamen 2/13, de 18 de diciembre de 2014”, en AA.VV. *La tutela judicial de los derechos fundamentales en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea*, IVAP, Oñati, 2016.

ÁLVAREZ GARCÍA, V., “El coronavirus (COVID-19) respuestas jurídicas frente a una situación de emergencia sanitaria”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núms. 86-87, 2020.

AZPITARTE SÁNCHEZ, M., “Los derechos fundamentales de la Unión en busca de un nuevo equilibrio (Acerca del Dictamen 2/13 del Tribunal de Justicia, sobre la compatibilidad con los Tratados constitutivos del Proyecto de acuerdo internacional de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales)”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 104, 2015.

BALAGUER CALLEJÓN, F., “Niveles y técnicas internacionales e internas de realización de los derechos en Europa: una perspectiva constitucional”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 1, 2004.

BENAVIDES CASALS, M.A., “El consenso y el margen de apreciación en la protección de los derechos humanos”, *Ius et Praxis*, vol. 15, núm. 1, 2009.

BIN, R., “Gli effetti del diritto dell'Unione nell'ordinamento italiano e il principio di entropia”, en AA.VV. *Scritti in onore di Franco Modugno. I*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2011.

BOBBIO, N., “La hegemonía de Occidente: ¿Esperanza o apocalipsis?”, *Ciencia Política: Revista trimestral para América Latina y España*, núm. 28, 1992.

BUDE, H., *La sociedad del miedo*, Ciria, A. (trad.), Herder, Barcelona, 2017.

BURGORGUE-LARSEN, L. y MONTOYA CESPEDES, N., “El diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos”, en AA.VV. *Protección Multinivel de Derechos Humanos*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2013.

BUSTOS GISBERT, R., “La aplicación judicial de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea a partir de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 39, 2017.

---

<sup>69</sup> Entre otros, vid.: ÁLVAREZ GARCÍA, V., “El coronavirus (COVID-19) respuestas jurídicas frente a una situación de emergencia sanitaria”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núms. 86-87, 2020, pp. 6 y ss.; NOGUEIRA LÓPEZ, A., “Confinar el coronavirus. Entre el viejo Derecho sectorial y el Derecho de excepción”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núms. 86-87, 2020, pp. 22 y ss.; o SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. y GUILLÉN LÓPEZ, E., “La crisis sanitaria originada por el COVID-19 y el Real Decreto 463/2020 declarando el estado de alarma para abordarla” (en prensa).

- CALLEWAERT, J., *The accession of the European Union to the European Convention on Human Rights*, Council of Europe Publishing, Strasbourg, 2014.
- CÁMARA VILLAR, G., “Los derechos fundamentales en el proceso histórico de construcción de la Unión Europea y su valor en el Tratado Constitucional”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 4, 2005.
- CAMBERO QUEZADA, G., “La contribución jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos y de la corte interamericana de derechos humanos al reforzamiento de los sistemas regionales de protección de derechos humanos: Análisis de derecho comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 51, 2019.
- CAMONI RODRÍGUEZ, D., “Corte costituzionale italiana y doctrina de los contra-límites: el (difícil) camino hacia una plena integración jurídica europea”, *Revista de Estudios Europeos*, núm. 75, 2020.
- CARBONELL SÁNCHEZ, M., “La interpretación constitucional de los derechos fundamentales y el uso del derecho comparado en el diálogo jurisprudencial”, en AA.VV. *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales: in memoriam Jorge Carpizo, generador incansable de diálogos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- CARMONA CONTRERAS, A.M., “El espacio europeo de los derechos fundamentales: de la Carta a las constituciones nacionales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 107, 2016.
- CARPIZO MAC GREGOR, J., “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 25, 2011.
- CASSESE, S., *Il diritto globale (Giustizia e democrazia oltre lo Stato)*, Einaudi, Torino, 2009.
- CORTÉS MARTÍN, J.M., “Sobre el sistema unionista de protección de los derechos humanos y la ruptura de su presunción de equivalencia con el CEDH”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 46, 2013.
- CRUZ VILLALÓN, P., “Formación y evolución de los derechos fundamentales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 25, 1989.
- CRUZ VILLALÓN, P., *La Constitución inédita: estudios ante la constitucionalización de Europa*, Trotta, Madrid, 2004.
- CRUZ VILLALÓN, P., “Entre proporcionalidad e identidad: Las claves de la excepcionalidad en el momento actual”, Guillén López, E. (trad. del francés), *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 27, 2017.
- CRUZ VILLALÓN, P., “El valor de posición de la Carta de Derechos Fundamentales en la comunión constitucional europea”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 39, 2017.
- DAVIES, W., *Estados nerviosos (Como las emociones se han adueñado de la sociedad)*, García Cazorla, V. (trad.), Sexto Piso, México, 2019.
- DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN, F., “El difícil equilibrio entre la globalización de los derechos y su contextualización desde la perspectiva de la doctrina del margen de apreciación nacional”, *Estudios de Deusto: Revista de la Universidad de Deusto*, vol. 60, núm. 2, 2012.
- DE OTTO Y PARDO, I., “La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el artículo 53.1 de la Constitución”, junto a MARTÍN-RETORTILLO, L., *Derechos fundamentales y Constitución*, Civitas, Madrid, 1988.
- DÍAZ CREGO, M., “¿Tomando la justicia cautelar en serio? Las medidas provisionales en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018.
- DONAIRE VILLA, F.J., “El diálogo del Tribunal Constitucional español con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la Euroorden y los derechos fundamentales: el asunto Melloni”, *CEFLegal: Revista Práctica de Derecho. Comentarios y casos prácticos*, núm. 174, 2015.
- FASSBENDER, B., “La protección de los derechos humanos como contenido central del bien común internacional”, en AA.VV. *La constitucionalización de la comunidad internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO, P., “El derecho de emergencia constitucional en España hacia una nueva taxonomía”, *Revista de Derecho Político*, núm. 107, 2020.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A., “La suspensión de las garantías establecidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 15)”, en AA.VV. *La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A. (coord.), *La obra jurídica del Consejo de Europa: (en conmemoración del 60 aniversario del Consejo de Europa)*, Gandulfo, Sevilla, 2010.
- FERRER LLORET, J., “La ejecución de las sentencias del TEDH relativas a la Federación de Rusia y a Turquía: ¿han fracasado las reformas del Protocolo 14?”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 61, 2018.
- FIORAVANTI, M., *Constitucionalismo (Experiencias históricas y tendencias actuales)*, Mora Cañada, A. y Martínez Neira, M. (trad.), Trotta, Madrid, 2014.
- FROSINI, V., “Diritti umani, diritti dei popoli e globalizzazione giuridica”, *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Extremadura)*, núms. 19-20, 2001-2002.
- GARCÍA ROCA, J., “La interpretación constitucional de una declaración internacional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y bases para una globalización de los derechos”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 5, 2006.
- GARCÍA ROCA, J., “La muy discrecional doctrina del margen de apreciación nacional según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, 2007.
- GARCÍA ROCA, J., *La transformación constitucional del Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Thomson Reuters / Civitas, Cizur Menor, 2019.
- GARCÍA ROCA, J. y CARMONA CUENCA, E. (coords.), *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana*, Thomson Reuters / Aranzadi, Cizur Menor, 2017.
- GASCÓN MARCÉN, A., *El Consejo de Europa en la encrucijada: alcance y límites de una organización internacional europea*, Real Instituto de Estudios Europeos, Zaragoza, 2008.
- GASCÓN MARCÉN, A., “El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Protocolo nº 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos ¿un ataque al diálogo judicial?”, en AA.VV. *Diálogos judiciales en el sistema europeo de protección de derechos: Una mirada interdisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- GORDILLO PÉREZ, L.I., *Constitución y ordenamientos supranacionales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.
- GRABER, M.A., LEVINSON, S. y TUSHNET, M. (ed.), *Constitutional Democracy in Crisis?*, Oxford University Press, Oxford, 2018.
- GROPPI, T. y LECIS COCCO-ORTU, A.M., “Las referencias recíprocas entre el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿de la influencia al diálogo?”, *Revista de Derecho Político*, núm. 91, 2014.
- GUILLÉN LÓPEZ, E., “Ejecutar en España las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Una perspectiva de Derecho constitucional europeo”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018.
- GUTIÉRREZ CASTILLO, V.L., “La aplicación extraterritorial del derecho internacional de los derechos humanos en casos de ocupación beligerante”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 36, 2018.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, I., “Traducir derechos: la dignidad humana en el derecho constitucional de la comunidad internacional”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 16, 2012.
- HÄBERLE, P., “Derecho Constitucional Común Europeo”, Mikunda, E. (trad.), *Revista de Estudios de Políticos*, núm. 79, 1993.
- HÄBERLE, P., *El Estado constitucional*, Fiz-Ferro, H. (trad.), UNAM, México, 2001.
- HALBERSTAM, D., “‘It’s the autonomy stupid’. A modest defense of Opinion 2/13 on EU Accession to the ECHR, and the way forward”, *German Law Journal*, vol. 16, núm. 1, 2015.
- HESPANHA, A.M., *Pluralismo jurídico e Direito democrático*, Annablume, São Paulo, 2013.

- ISIKSEL, T., “Fundamental rights in the EU after Kadi and Al Barakaat”, *European Law Journal*, vol. 16, núm. 5, 2010.
- IZQUIERDO SANS, C., “La evolución del sistema de acceso al Tribunal Europeo de derechos humanos: Una revisión de calado”, *Revista Española de Derecho Europeo*, núm. 68, 2018.
- JIMENA QUESADA, L. “La consagración de los derechos fundamentales: de principios generales a texto fundacional de la Unión Europea”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, núm. 50, 2014.
- KOKOTT, J. y SOBOTTA, C., “The Kadi case - Constitutional core values and International Law - Finding the balance?”, *European journal of international law / Journal europeen de droit international*, vol. 23, núm. 4, 2012.
- LANZONI, L., “Protección y limitación de los derechos humanos en el Art. 52 de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea”, *Revista de Derecho Político*, núm. 83, 2012.
- LEGARRE, S. y ORREGO SÁNCHEZ, C., “Los usos del Derecho constitucional comparado y la universalidad de los derechos humanos”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 88, 2010.
- LÓPEZ GUERRA, L., “El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la UE y «le mouvement nécessaire des choses»”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 39, 2017.
- LÓPEZ GUERRA, L., “La evolución del sistema europeo de protección de derechos humanos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., “El TJUE pierde el rumbo en el Dictamen 2/13: ¿merece todavía la pena la adhesión de la UE al CEDH?”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 52, 2015.
- MARTÍNEZ PÉREZ, E.J., “La actualización de los derechos fundamentales en Europa: la incidencia de la Carta en la jurisprudencia de Estrasburgo”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 44, 2013.
- MERCADO PACHECO, P., “Libertades económicas y derechos fundamentales. La libertad de empresa en el ordenamiento multinivel europeo”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 26, 2012.
- MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (coord.), *La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa: el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea*, Comares, Granada, 2017.
- MONEREO PÉREZ, J.L., “Por un constitucionalismo social europeo. Un marco jurídico-político insuficiente para la construcción de la ciudadanía social europea”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 21, 2014.
- MORGADES GIL, S., “Sentencia de 21.01.2011 (Gran Sala), M.S.S. c. Bélgica y Grecia, 30696/09 -- "Artículos 3 y 13 CEDH - Prohibición de tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes -- Reglamento (CE) N.º 343/2003 de determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo (Dublín II)" -- El funcionamiento efectivo de la política europea de asilo ante la garantía del derecho a no sufrir tratos inhumanos o degradantes del CEDH”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 41, 2012.
- MORTE GÓMEZ, C., “Los derechos económicos y sociales en la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: una selección”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018.
- MUÑOZ MACHADO, S., “Los tres niveles de garantías de los derechos fundamentales en la Unión Europea: problemas de articulación”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 50, 2015.
- NAGORE CASAS, M., “Presencia militar y jurisdicción extraterritorial: la dilución del concepto de ‘control efectivo sobre el territorio’ en los casos de Nagorno-Karabakh ante el TEDH”, *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 43, 2017.
- NOGUEIRA LÓPEZ, A., “Confinar el coronavirus. Entre el viejo Derecho sectorial y el Derecho de excepción”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núms. 86-87, 2020.
- NUSSBAUM, M.C., *La monarquía del miedo (Una mirada filosófica a la crisis política actual)*, A. Santos Mosquera (trad.), Paidós, Barcelona, 2019.

- OST, F. y VAN DE KERCHOVE, M., “De la pyramide au réseau? Vers un nouveau mode de production du droit?”, *Revue Interdisciplinaire d'Études Juridiques*, núm. 44, 2000.
- PASCUAL VIVES, F.J., “El margen de apreciación nacional en los tribunales regionales de derechos humanos: una aproximación consensualista”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 29, 2013.
- PASCUAL VIVES, F.J., “Consenso e interpretación evolutiva de los tratados regionales de derechos humanos”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 66, núm. 2, 2014.
- PASTOR RIDRUEJO, J.A., “La globalización de los derechos humanos: El reto del siglo XXI”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 2, 2003.
- PERNICE, I., “Multilevel Constitutionalism in the European Union”, *European Law Review*, núm. 5, 2002.
- PERNICE, I., “La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta global a los desafíos de la globalización”, CEU Ediciones, Madrid, 2012.
- PIZZORUSSO, A., *Il patrimonio costituzionale europeo*, Bologna, Il Mulino, 2002.
- QUERALT JIMÉNEZ, A., *La interpretación de los derechos del tribunal de Estrasburgo al Tribunal constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.
- RIDOLA, P., “La parlamentarización de las estructuras institucionales de la Unión Europea entre democracia representativa y democracia participativa”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 3, 2005.
- RIDOLA, P., “La Costituzione della Repubblica di Weimar come «esperienza» e come «paradigma»”, *Rivista AIC*, núm. 2/2014.
- RIDOLA, P., “Il costituzionalismo e lo Stato costituzionale”, en AA.VV. *Passato, presente e futuro del costituzionalismo e dell'Europa (Atti del Convegno, Roma 11-12 maggio 2018)*, Wolter Kluwer / CEDAM, Milano, 2019.
- RODOTÀ, S., *La vida y las reglas (Entre el derecho y el no derecho)*, Greppi, A. (trad.), Trotta, Madrid, 2010.
- ROMBOLI, S., “El rol del Protocolo n. 16 al CEDH en el dialogo entre Tribunales para una protección de los derechos más uniforme. Reflexiones al hilo de sus características y de la propuesta italiana de ratificación”, en AA.VV. *Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Vol. II. Derechos fundamentales*, Boletín Oficial del Estado / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2020.
- RUBIO LLORENTE, F. “Derechos fundamentales, derechos humanos y estado de derecho”, *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, núm. 4, 2006.
- RUIZ RUIZ, J.J., “El refuerzo del diálogo entre tribunales y la triple prejudicialidad en la protección de los derechos fundamentales en torno al Protocolo n.º 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018.
- SÁIZ ARNAIZ, A., “Tribunal Europeo de Derechos Humanos y procesos políticos nacionales: democracia convencional y margen de apreciación”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, 2018.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Globalización versus democracia”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 36, 2002.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Sobre la Constitución normativa y la globalización”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, núm. 7, 2004.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Relación entre el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de los Estados miembros”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 2, 2004.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Derecho europeo y globalización: mitos y retos en la construcción del Derecho Constitucional Europeo”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 12, 2009.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Europa entre crisis económica y crisis constitucional: Constitución, Derecho constitucional y globalización”, en AA.VV. *Costituzione, globalizzazione e tradizione giuridica europea*, Cedam, Padova, 1012.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “La constitucionalización de la integración regional europea: ¡más Europa! de vuelta a una constitución para Europa, ante la situación de crisis de la Unión”, *Estudios de Deusto: Revista de la Universidad de Deusto*, vol. 60, núm. 2, 2012.

- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Constitución y relaciones entre ordenamientos en el contexto de la globalización”, en *Estudios Constitucionales*, vol. 12, núm. 2, 2014.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Unión Europea y globalización: reivindicando una Europa de los ciudadanos”, en AA.VV. *Estudios en homenaje al Profesor y Magistrado Luis Ortega Álvarez*, Thomson Reuters / Aranzadi, 2016.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., *Inteligencia y seguridad como objeto constitucional: el CNI y la comunidad de inteligencia ante los nuevos retos de la sociedad del riesgo*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2019.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “Globalización y Europa: pasado y presente”, en AA.VV. *Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Vol. I. Balances y perspectivas en la Europa constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2020.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F., “La crisis del Derecho constitucional multinivel” (en prensa).
- SÁNCHEZ BARRILAO, J.F. y GUILLÉN LÓPEZ, E., “La crisis sanitaria originada por el COVID-19 y el Real Decreto 463/2020 declarando el estado de alarma para abordarla” (en prensa).
- SÁNCHEZ FERRO, S., “La última jurisprudencia de la Corte Costituzionale italiana en materia de secretos de Estado”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 31, 2013.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., “Limitación de la aplicación de las restricciones de derechos (art. 18 CEDH): (un genérico límite a los límites según su finalidad)”, en AA.VV. *La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.
- SANZ CABALLERO, S., “El control de los actos comunitarios por el TEDH”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 10, 2001.
- SCACCIA, G., “Cortes supranacionales de justicia y activismo judicial”, Lozada Gomez, M. (trad.), *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 44, 2019.
- SOPEÑA MONSALVE, A., *El Florido Pensil (Memoria de la escuela nacional católica)*, Crítica, Barcelona, 1994.
- TORRES UGENA, N., “‘Vuelos secretos’ de la CIA complemento a la ilegalidad de Guantánamo”, en AA.VV. *Terrorismo y legalidad internacional*, Dykinson, Madrid, 2012.
- VON BOGDANDY, A., “La ciencia jurídica nacional en el espacio jurídico europeo. Un manifiesto”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 94, 2012.
- VON BOGDANDY, A., “Historia y futuro del Derecho Constitucional en Europa”, junto a CRUZ VILLALÓN, P., y HUBER, P.M., *El Derecho constitucional en el espacio jurídico europeo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- VON BOGDANDY, A., “La transformación del derecho europeo: el concepto reformado y su búsqueda de la comparación”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 54, 2016.
- WEILER, J.H.H., “Descifrando el ADN político y jurídico de la integración europea: un estudio exploratorio”, Bouazza Ariño, O. (trad.), *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 96, 2012.
- WINKLER, G., *The Council of Europe monitoring procedures and the constitutional autonomy of the member states: a European law study, based upon documents and commentaries, illustrated by the Council of Europe's actions against the constitutional reform in Liechtenstein*, Springer, Wien / New York, 2006.